

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO ELABORADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DENOMINADO "CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO EN EL ANÁLISIS DE POSIBLES EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA DERIVADOS DE UNA CONCENTRACIÓN".

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE) solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2014-089, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto al Anteproyecto titulado "Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo en el Análisis de Posibles Efectos sobre la Competencia y Libre Concurrencia Derivados de una Concentración" (Anteproyecto), cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación y se encuentra en un periodo de consulta pública que concluye el quince de enero de dos mil quince.

Segundo. La CFCE solicitó la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta disposición establece lo siguiente:

"Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

- I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
- II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión revisará los comentarios recibidos al anteproyecto y dentro de los treinta días siguientes elaborará un informe con un resumen de los comentarios recibidos, así como de sus consideraciones a los mismos, el informe deberá ser publicado en el sitio de Internet de la Comisión, y*
- III. Publicado el informe al que se refiere la fracción anterior, la Comisión tendrá sesenta días para expedir las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, las cuales serán publicadas un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión.*

Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos referidos en este artículo, deberán revisarse por lo menos cada cinco años, de conformidad con lo señalado en el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley."

En virtud de los Antecedentes referidos y de las siguientes

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la CFCE.

La CFCE solicita la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. El Anteproyecto que, hasta el día de hoy se encuentra en un proceso de consulta pública, versa sobre criterio técnico cuya emisión y aplicación corresponde a la CFCE en el ámbito de su competencia.

A su vez, el Instituto emite opinión con fundamento en los artículos 138, fracción I, y 12, fracción XXX, de la LFCE.

Corresponde al Pleno de este Instituto emitir la opinión solicitada por la CFCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto.

SEGUNDA.- Objeto del Anteproyecto

Los Criterios Técnicos sobre los que se pide la opinión del Instituto tienen por objeto establecer un índice del grado de concentración de un mercado relevante y la forma en que la CFCE lo aplicará en casos de concentraciones: En palabras del Anteproyecto:

"1.1 Explicar el método que utilizará la Comisión Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la Cofece) para medir, mediante un índice, el grado de concentración en el mercado relevante, tal como se prevé en el artículo 63, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo LFCE); y

1.2 Exponer las consideraciones para la aplicación del índice cuando se analicen en el mercado relevante los probables efectos sobre la competencia y libre concurrencia en el caso de una concentración (entendida como lo establece el artículo 61 de la LFCE)."

TERCERA.- Consideraciones sobre el Anteproyecto

Tras conocer y estudiar el contenido del Anteproyecto, se considera necesario presentar a la CFCE una sugerencia para establecer explícitamente el ámbito de aplicación que corresponderá al «Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo en el Análisis de Posibles Efectos sobre la Competencia y Libre Concurrencia Derivados de una Concentración».

Se sugiere explicitar que la aplicación del Criterio Técnico que en su caso emita, tendrá lugar únicamente en el análisis de las actividades económicas que pertenecen al ámbito de competencia de la CFCE, de conformidad con el decimosexto párrafo del artículo 28 de la CPEUM y el artículo 5 de la LFCE.

Lo anterior es necesario, sobre todo para delimitar los efectos del artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, el cual establece:

"Quedan sin efecto los métodos de cálculo para determinar el grado de concentración existente en el mercado relevante, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho."

Los efectos del artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, así como el ámbito de aplicación del Criterio Técnico materia del Anteproyecto, deben quedar explícitamente circunscritos al ámbito de competencia de CFCE.

Incluir la referencia explícita en los ámbitos de aplicación de los criterios técnicos que emitan tanto la CFCE como el Instituto contribuirá a brindar certeza jurídica en el ejercicio de facultades de cada órgano constitucional autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Emitir opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica que sugiera incluir en el Anteproyecto la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar solo para el análisis de las actividades económicas que se encuentran en el ámbito de competencia de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con el decimosexto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique por escrito a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión emitida por el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150115/34.